

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que la sala mixta del tribunal superior de Cali, decidió que este despacho judicial es el competente para tramitar el presente proceso. Pasa para revisar si la demanda cumple con los requisitos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO 1976

Santiago de Cali, Noviembre diez y seis de dos mil veintiuno

Revisada la demanda, se encontró que la misma reúne los requisitos legales exigidos por los arts. 75,77,84,649 y ss. del C. de P. Civil y en el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los magistrados Carlos Alberto Carreño Raga, Diego Buitrago Flórez y Carlos Antonio Barreto Pérez integrantes de la sala mixta del tribunal superior de Cali.

2.- Admitir demanda de jurisdicción voluntaria cancelación de registro civil de nacimiento promovida por Alba Daniela Herrera Marín.

3.- Decretase la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por el demandante:

a.- Ténganse como pruebas en su valor legal a los documentos adjuntos a demanda.

b.- Oficiar a la notaría 2ª del círculo de Cúcuta (Norte de Santander), para que remitan a este juzgado copia del registro civil de nacimiento de Alba Daniela Herrera Marín signado con identificación 22579762 con fecha de registro 2 de Noviembre de 1995.

Notifíquese.

La juez-

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

f1f5040b3772c65a9ce74d66b5154720f81aa3c603f197baae09752f0ca8ea5d

Documento generado en 16/11/2021 03:05:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>